

**Reglamento para el Desarrollo Rural Sustentable del
Municipio de Villaflores, Chiapas.**

CONTENIDO	PAGINA
Titulo Primero Del Objeto y Aplicación de la Ley	<u>6</u>
Titulo Segundo De las Competencias del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Rura	<u>13</u>
Título Tercero De la Organización para el Desarrollo Rural Sustentable	<u>18</u>
Capítulo Primero Del Área Administrativa para el Desarrollo Rural	<u>18</u>
Capítulo Segundo Del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable	<u>24</u>
Capítulo Tercero De los Comités Sistemas-Producto	<u>32</u>
Capítulo Cuarto Disposiciones Comunes a los Sistemas y Servicios Especializados	<u>34</u>
Titulo Cuarto De la Formulación de Programas Municipales de Desarrollo Rural	<u>35</u>
Capítulo Primero De la Integración del Programa Municipal de Desarrollo Rural	<u>35</u>
Capitulo Segundo De los Programas Derivados de Convenios Intergubernamentales	<u>38</u>
Título Quinto De la Gestión del Desarrollo Rural Sustentable	<u>39</u>
Capítulo Primero De la Organización de Agentes del Desarrollo Rural	<u>39</u>
Capítulo Segundo De la Provisión de Bienes y Servicios Municipales para el Ámbito Rural	<u>41</u>
Capítulo Tercero De la Gestión Municipal para Respaldar la Organización y Productividad	<u>42</u>
Titulo Sexto De los Derechos y Responsabilidades de la Población del Ámbito Rural	<u>44</u>

Capítulo Primero	
De los Derechos de la Población a la Planeación participativa	<u>44</u>
Capítulo Segundo	
De las Responsabilidades de la Población del Medio Rural	<u>46</u>
Título Séptimo	
De las Medidas de Apremio	<u>47</u>
Capítulo Único	
De la Aplicación de Apremios al Incumplimiento a las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Rural	<u>47</u>
Transitorios	<u>48</u>

El ciudadano Licenciado Luis Fernando Pereyra López, Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, III Inciso i), IV Inciso c) párrafo segundo y V Inciso a), d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83 y 85 Inciso a), d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 44, 45 fracciones II y XLII; 57 fracciones I, VI y XIII; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2018, en el acta número 79/2018, en su punto III del orden del día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional de Villaflores, Chiapas en uso de las facultades que le concede de los Artículos 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas, declaran que el municipio tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y a su vez este expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que en el ámbito de su competencia crea pertinentes.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece una serie de mecanismos de coordinación intergubernamental sustentada en convenios, de los cuales puede participar el municipio con el concurso de las autoridades estatales, y que la propia Ley señala como medio de articulación un órgano de colaboración del Ayuntamiento denominado Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como instancia de concertación de la participación sectorial y pública en el municipio;

Que la Administración Municipal dispone de programas propios y de líneas de servicios que, en la medida de sus recursos, extienden y proveen bienes y servicios a la población del medio rural; por consiguiente, la cobertura de otras necesidades es materia de gestión y colaboración con diversas autoridades estatales y federales para no dejar desprotegidas las áreas de menores recursos del municipio;

Que diversos bienes, servicios y provisiones de orden público, señalados en el artículo 15 de la Ley, y que forman parte del llamado Programa Especial Concurrente que refiere el mismo artículo, son, desde hace tiempo, parte de los bienes institucionales que los ayuntamientos administran en beneficio de sus comunidades con un marco legal propio que, en todo caso, deberá combinarse con otros programas sectoriales destinados al medio rural.

Que la incorporación del municipio en políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones coordinadas de carácter intergubernamental, relacionadas con el ámbito de las comunidades rurales, requiere de acondicionar en la Administración Municipal un conjunto de órganos, funciones y arreglos institucionales para estar en oportunidad de participar de manera eficiente en dicho entorno de colaboración.

Que este Reglamento en mención aporta elementos organizativos y técnicos al proceso de integración del Municipio de Villaflores, Chiapas, para la operación de los programas intergubernamental destinado al desarrollo rural sustentable.

A partir de la expedición de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se reconoce al Municipio un poder articulador de los diferentes programas sectoriales vinculados al desarrollo del municipio rural. Establece la integración de un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable como instancia de concertación de la parte sectorial y pública en el Municipio.

Por lo anterior, se crea el Reglamento para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Villaflores, Chiapas, el cual tendrá por objeto, permitir que la Administración Municipal disponga de sus programas propios aumentando la

cobertura en materia de gestoría y colaboración con diversas autoridades estatales y federales para no dejar desprotegidas las áreas de menos recursos del Municipio.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, este gobierno municipal, tiene a bien expedir el siguiente;

**Reglamento para el Desarrollo Rural Sustentable del
Municipio de Villaflores, Chiapas.**

Título Primero

Del Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los fundamentos para la organización y el funcionamiento de la Administración Municipal, de sus órganos de colaboración en materia de desarrollo rural y de los acuerdos de coordinación con diversas autoridades para la participación del Municipio en el desarrollo agrícola, ganadero y pesca de sus localidades y de la población de dicho medio, de conformidad con las Leyes aplicables en la materia, teniendo por objeto establecer:

I. Las bases para lograr un desarrollo sustentable de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y aquellas que incidan en el desarrollo económico del sector rural, en equilibrio con el proceso de urbanización, desarrollo industrial y los programas integrales de desarrollo rural, con el propósito de incrementar su eficiencia, productividad y competitividad mediante el uso óptimo y racional de los recursos naturales, la adopción de la tecnología en las unidades de producción y la consideración de las condiciones socioeconómicas de los productores;

II. El marco de participación del Municipio, las organizaciones de productores, el sector privado y la sociedad en general, en el fomento, investigación, promoción y protección de la producción agropecuaria y forestal, así como de su comercialización;

y

III. Los mecanismos de coordinación entre los tres niveles de Gobierno con los trabajadores, productores, técnicos, servidores públicos y comercializadores agrícolas.

Artículo 2.- Los ordenamientos del presente Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio para todos los agentes participantes de las actividades económicas, sociales y de otra índole, con incidencia directa en el medio rural del Municipio, para lo cual se establece los derechos, obligaciones y recursos que este Municipio, puede definir en cumplimiento de sus facultades y atribuciones, quedando sujetos:

I. Todas las personas, físicas o morales, que directamente estén involucradas en la producción y comercialización de fertilizantes, agroquímicos y productos agrícolas, pecuarios, forestales, así como, en la prestación de servicios relacionados con estas actividades;

II. Las personas físicas y morales que directa o indirectamente se dediquen o incidan en los sistemas y procesos productivos agropecuarios, forestal y faunístico del Municipio;

III. Los propietarios o poseedores de predios agrícolas, ganaderos y forestales, independientemente de la causa o título que acredite su tenencia; y

IV. Los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes.

Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Actividades Agropecuarias.** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuicultura (incluye pesca);

- II. **Agricultor.** Persona física, que se dedica exclusiva o preponderantemente a las actividades agrícolas;
- III. **Actividades Económicas de la Sociedad Rural.** Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios;
- IV. **Agentes de la Sociedad Rural.** Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;
- V. **Áreas de la Administración Pública Municipal.** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias, unidades administrativas u organismos.
- VI. **Área Administrativa.** Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la administración pública municipal;
- VII. **Agroforestal (Uso).** La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales;
- VIII. **Alimentos Básicos y Estratégicos.** Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria;
- IX. **Ayuntamiento.** Órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la gestión de los intereses de la comunidad;
- X. **Bienestar Social.** Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

- XI. **Bando.** Bando de Policía y Buen Gobierno;
- XII. **Comisiones.** A las comisiones permanente de Agricultura, Ganadería y Silvicultura y de Planeación para el Desarrollo;
- XIII. **Comité.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Villaflores, Chiapas;
- XIV. **Comunidades.** Conjunto de grupos y habitantes del medio rural que tienen nexos sociales, culturales, económicos y de vecindad, y que forman parte de un espacio de asentamientos para su vivienda y actividades económicas;
- XV. **Consejo Municipal.** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI. **Contraloría Municipal.** Organismo de verificación de las acciones de la administración municipal para que se realice de conformidad a los planes y programas aprobados por el ayuntamiento;
- XVII. **Desarrollo Rural Sustentable.** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- XVIII. **Desertificación.** La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la República Mexicana;
- XIX. **Difusión.** La promoción nacional mediante los medios de información masiva escritos y electrónicos, libros, folletos y cualquier otro material idóneo que permitan dar a conocer los diversos programas y beneficios económicos que

se deriven de la aplicación del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

- XX. **Organismo.** Funciona de acuerdo con las necesidades del municipio para la mejor organización y funcionamiento del Desarrollo Rural;
- XXI. **Ley.** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXII. **Planeación Participativa.** La práctica de la planeación del desarrollo, a partir de la organización de grupos de base y la generación de proyectos integrados por la comunidad, en un proceso democrático y de toma de conciencia de sus requerimientos materiales y cualitativos, así como de la definición de las alternativas para su satisfacción; ordenadas y dispuestas bajo la forma de propuestas a realizarse con la participación responsable de la Administración Pública Municipal y la propia comunidad;
- XXIII. **Plan.** El plan municipal de desarrollo rural sustentable que forma parte del plan municipal de desarrollo y que posee las características que señala el presente reglamento
- XXIV. **Organismos Genéticamente Modificados.** Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna;
- XXV. **Productos Básicos y Estratégicos.** Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

- XXVI. **Grupo de Base.** Conjunto de ciudadanos que se organizan con fines de participación activa en la formación de propuestas, programas y proyectos de desarrollo, bajo los principios de planeación participativa;
- XXVII. **SECAM.** Secretaria del Campo
- XXVIII. **Recursos Naturales.** Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;
- XXIX. **Secretaría Federal.** La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal en los términos y funciones que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXX. **Secretaría Estatal.** Secretaria del Campo del Estado de Chiapas;
- XXXI. **Seguridad Alimentaria.** El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;
- XXXII. **Servicio.** Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;
- XXXIII. **Servicios Ambientales.** (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;
- XXXIV. **Sistema.** Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de

ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XXXV. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, y

XXXVI. Soberanía Alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

Artículo 4o.- Para lograr el desarrollo rural sustentable en el Municipio, con el concurso de los diversos agentes organizados; impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Artículo 5.- El Ayuntamiento establecerá las regulaciones específicas de sus propios programas y las condiciones en que apoya a otras autoridades que se vinculan de manera correlativa a los convenios de coordinación. Asimismo, las acciones de control y evaluación que se promueven por la administración de programas coordinados con otras autoridades públicas, la pertinencia y validez de los sistemas de control interno.

Artículo 6.- La participación de otras autoridades de la Federación y del Estado en el medio rural, vinculadas a aspectos del desarrollo rural que queden fuera de los

lineamientos del Programa Especial Concurrente señalado en el artículo 15 de la Ley, serán objeto de seguimiento por parte de las autoridades Federales y Estatales correspondientes, a efecto de que se encuadren en los mecanismos que el Municipio haya dispuesto para mejorar la programación y acción concertada de todas los trabajos dirigidos a las comunidades.

Artículo 7.- La participación de las autoridades municipales en órganos de colaboración como el Comité y el Consejo Municipal, no implica que asuman en forma plena las responsabilidades del ejercicio y aplicación final de los recursos que operen de manera directa las comunidades y beneficiarios. Su ámbito de responsabilidad es de carácter solidario, para posibles irregularidades en el ejercicio final de los recursos en cuestión, correspondiendo a las mismas autoridades la aplicación de las medidas conducentes.

Artículo 8.- El Ayuntamiento será responsable de vigilar que los programas y acciones de desarrollo rural no contravengan el marco de actuación y atribuciones de las autoridades municipales y que queden encuadradas plenamente en los supuestos del Plan Municipal de Desarrollo.

Título Segundo

De las Competencias del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Rural

Artículo 9.- De conformidad con las facultades y atribuciones que señala para los Ayuntamientos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Bando y demás ordenamientos, en materia de desarrollo rural, le corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar y proveer los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de las localidades del medio rural, vinculándolas con el resto de servicios municipales a cargo del Ayuntamiento;

- II. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en los espacios urbanos de las localidades del Municipio, así como la regulación de los asentamientos y construcciones en los solares del medio urbano, ejidal y comunal;
- III. Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola; impulsar la organización económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- IV. Promover la gestión de las actividades productivas del Municipio, estimulando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, turismo, industria, minería y de otras actividades que propicien la ocupación y prosperidad de sus habitantes;
- V. Promover la organización y creación de asociaciones productivas para el desarrollo social;
- VI. Promover y propiciar el establecimiento de centros de investigación y extensión agrícolas, así como el apoyo a la gestión de los programas de crédito de las instituciones públicas y privadas que operen en la circunscripción municipal;
- VII. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;
- VIII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios;
- IX. Promover con la colaboración de las autoridades Estatales y Federales la implantación de programas de desarrollo rural integral;
- X. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades Federales y Estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad;
- XI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de obras de los distritos de riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;

XII. Ejercer las facultades que le confiere las leyes del ámbito rural y, en particular, las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades agropecuarias, pesqueras y las relacionadas con bienes y servicios ambientales;

XIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular, las que tiendan a evitar la tala inmoderada, así como la prevención y atención de incendios y devastación forestales;

XIV. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;

XV. Proponer el Reglamento Interior del Consejo Municipal y del Comité, con la aprobación previa de sus respectivas asambleas, y las demás disposiciones que normen la planeación y operación de los programas municipales destinados al sector rural;

XVI. Contribuir al adecuado funcionamiento del Comité y del Consejo Municipal en los términos de sus reglamentos interiores;

XVII. Celebrar convenios con el Estado y la Federación para la operación de programas de desarrollo rural sustentable a cargo de las Áreas de la Administración Pública Municipal;

XVIII. Formular las políticas y programas de desarrollo rural sustentable en atención a las propuestas generadas en el Consejo Municipal y demás que sean propuestas por el Comité, por la población y sus organizaciones y comunidades ante el Cabildo;
y

XIX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus competencias en materia de desarrollo rural.

Artículo 10.- La vigilancia del cumplimiento en materia de desarrollo rural y la adecuada marcha de los programas dispuestos para tal efecto, así como de los procesos de operación de los programas derivados de los convenios celebrados con el Estado y la Federación, será efectuada por la Comisión.

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a los efectos del artículo anterior las Comisión tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento y de las Áreas de la Administración Pública Municipal, en materia de tierras, bosques, minas, aguas y demás recursos naturales del entorno municipal, en coordinación con las comisiones relacionadas con la materia;

II. Presentar iniciativas de normas municipales y dictaminar las que se presenten ante el Cabildo, relacionadas con aspectos y prácticas del ámbito rural y del desarrollo de sus localidades, comunidades y habitantes;

III. Contribuir a la organización social de los habitantes del medio rural, así como promover y beneficiar las prácticas de planeación participativa de sus núcleos de población y comunidades;

IV. Fungir como instancias de enlace y vinculación entre el Ayuntamiento, las autoridades municipales del mismo, las autoridades ejidales y comunales, y demás representantes de las organizaciones existentes en el medio rural del Municipio;

V. Promover al interior del Ayuntamiento los proyectos, acuerdos y resoluciones que en el ámbito de sus funciones resuelva el Consejo Municipal y el Comité;

VI. Vigilar que el ramo atendido por el Área Administrativa conducente, opere en forma adecuada, de conformidad con el Plan, y los convenios vigentes que haya celebrado el Ayuntamiento con el Estado y la Federación.

VII. Impulsar a través de la concertación social y la canalización de propuestas ante el Cabildo, el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias, así como de las condiciones de vida de la población del medio rural;

VIII. Promover y gestionar, ante las otras comisiones del Cabildo y la Presidencia Municipal, la provisión de bienes y servicios de desarrollo social destinados a las comunidades rurales;

IX. En coordinación con las autoridades de ejidos y de la propiedad comunal, informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas

ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;

X. Promover, con el apoyo de Área Administrativa, ante otras instancias y sus autoridades, la realización de cursos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;

XI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

XII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y sustentable;

XIII. Denunciar ante el Cabildo la tala ilegal de árboles, la explotación inmoderada de recursos cinegéticos y toda práctica ilegal que atente contra el medio ambiente local y sus recursos;

XIV. Dar seguimiento al desempeño del Área Administrativa y demás dependencias con funciones vinculadas al medio rural, y dictaminar los reportes de avances y resultados físico - financieros de los programas y proyectos involucrados, tanto los que correspondan de manera directa a la Administración Municipal, como aquellos derivados de convenios celebrados entre el Municipio, el Estado y la Federación; y

XV. Las demás que expresamente le señalen los acuerdos del Cabildo y la normatividad aplicable.

Título Tercero De la Organización para el Desarrollo Rural Sustentable

Capítulo Primero

Del Área Administrativa para el Desarrollo Rural

Artículo 12.- Para la conducción y coordinación de los programas, proyectos y acciones vinculadas al desarrollo rural, el Área Administrativa, tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones del medio rural, productores y demás instancias que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga a su cargo el Ayuntamiento;
- II. Evaluar en conjunto con las comunidades y con los grupos de trabajo del Consejo Municipal la problemática del entorno rural del Municipio y la identificación de las alternativas viables que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de su población;
- III. Analizar las condiciones económicas del entorno local, para la planeación del desarrollo rural económico y social del Municipio; las actividades económicas que operan bajo forma de redes intermunicipales; los procesos de desregulación económica, las oportunidades de simplificación administrativa, y demás variables que permitan orientar de mejor manera las políticas y programas de desarrollo rural que promueva el Ayuntamiento;
- IV. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan Municipal de Desarrollo, así como políticas y programas de desarrollo del ámbito rural, de conformidad con el enfoque de desarrollo rural sustentable;
- V. Identificar y promover la vinculación del Municipio con programas prioritarios nacionales y estatales de desarrollo económico, hacia los cuales se canalicen apoyos financieros susceptibles de descentralizarse hacia los municipios;

- VI. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y a los productores, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con el Estado y la Federación;
- VII. Organizar y operar la Ventanilla Única de Trámites y Servicios para el Desarrollo Rural;
- VIII. Integrar el Plan Municipal de Desarrollo Rural incorporando las propuestas generadas en el Consejo Municipal y los proyectos, resultado de procesos de planeación participativa que hayan desarrollado las comunidades del medio rural;
- IX. Brindar asesoría y apoyo técnico a las dependencias del Municipio en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del planes y programas de desarrollo rural que sean promovidos por las Áreas de la Administración Pública Municipal;
- X. Coordinar los programas descentralizados y municipalizados derivados de los convenios que haya celebrado el Municipio con otras autoridades del Estado y la Federación, y establecer las medidas necesarias para su control y evaluación de conformidad con las reglas de operación aplicables;
- XI. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento; así como controlar; evaluar su desempeño y resultados para organizar y proveer los servicios de asistencia técnica, orientación y difusión de información que desarrollen las Áreas de la Administración Pública Municipal a favor de la población del ámbito rural.
- XII. Coordinar los programas, proyectos y servicios derivados de los acuerdos del Consejo Municipal y gestionar los apoyos institucionales requeridos para tal efecto.
- XIII. Participar en los grupos de trabajo del Consejo Municipal y demás consejos consultivos estatales y municipales, comités, comisiones y subcomisiones públicas, mixtas y privadas relativas al desarrollo del ámbito rural en el Municipio;
- XIV. Promover convenios de concertación con los sectores público, social y privado para la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de actividades

productivas en el sector rural del Municipio, así como el respaldo organizacional y técnico para la integración de cadenas productivas, y capacitación de los agentes participantes de las mismas;

XV. Coordinar sus programas y actividades con las Áreas de Administración Pública Municipal que tengan a su cargo la protección del medio ambiente municipal y la vigilancia del aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio y ofrecer ayuda entre la población rural prácticas económicas y sociales con enfoque de sustentabilidad;

XVI. Promover e inducir acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del entorno municipal, en coordinación con las Áreas de la Administración Pública Municipal responsables de la protección al ambiente; y auxiliar a las autoridades estatales y de la federación en la vigilancia de la aplicación de la legislación de la materia;

XVII. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural en cumplimiento de las competencias del Ayuntamiento establecidas en la legislación federal y estatal aplicable;

XVIII. Proponer a las Áreas de la Administración Pública Municipal la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y, en general, el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento en el medio rural;

XIX. Asesorar a la población en general y a los agentes que participen en las cadenas productivas del campo, para la formación de organizaciones y asociaciones con fines de carácter social y de mejoramiento de la productividad de sus respectivos sectores;

XX. Vincular a los productores del Municipio con los prestadores de servicios profesionales para contratar asesoría, capacitación y asistencia técnica, además de dar seguimiento y evaluar el desempeño de los prestadores que hayan desarrollado sus trabajos en el Municipio;

XXI. Apoyar, concertar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural;

XXII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de los bienes y servicios que provee el medio rural al entorno local, regional y nacional;

XXIII. Promover el establecimiento de medidas de fomento y protección del comercio de primera mano en los mercados y establecimientos comerciales que operen en el Municipio;

XXIV. Gestionar el otorgamiento de permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio de productos del medio rural en mercados, tianguis y otros espacios en las poblaciones, en el Municipio, siempre que no afecte el interés público;

XXV. Orientar a la población para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura social disponible y la utilización de los servicios de desarrollo social y asistencial que brinda la Administración Municipal;

XXVI. Colaborar con las autoridades correspondientes y con el área de seguridad pública del Municipio, en la vigilancia de los recursos forestales del entorno municipal, evitando y denunciando la tala sin autorización, previniendo la destrucción forestal y los incendios; y

XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 13.- La Área Administrativa a través de su titular representará a la Administración Municipal en el Consejo Municipal y ocupará el cargo de Secretario del mismo, en los términos de la reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 14.- Con relación a la coordinación que la Área Administrativa sostiene con la Comisión, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Proveer reportes de avances físico y financiero de los programas a cargo de la Administración Municipal con bienes y provisiones destinados a la población del ámbito rural;

- II. Integrar reportes de avances de los programas descentralizados y municipalizados que estén a cargo de la Área Administrativa;
- III. Rendir cuenta del seguimiento de trámites y gestiones ante otras Áreas de la Administración Pública Municipal y ante otros consejos de colaboración;
- IV. Gestionar los asuntos turnados a la Comisión por parte del Presidente Municipal y respaldar su resolución mediante las funciones propias de la Área Administrativa;
- V. Presentar propuestas de programas y presupuestos de desarrollo rural que deban ser discutidos en el Cabildo para su aprobación;
- VI. Presentar propuestas de reglamentación municipal de actividades institucionales vinculadas con el desarrollo rural;
- VII. Establecer los comunicados y convocatorias con miembros de la comunidad rural para dar difusión a los programas, gestiones y proyectos que sean de interés de la Comisión;
- VIII. Apoyar con recursos de logística institucional el trabajo de campo que realice el regidor presidente de la Comisión; y
- IX. Otras que estén establecidas en la normatividad municipal y las que sean aprobadas en el Cabildo y aparezcan en sus actas y resoluciones oficiales.

Artículo 15.- En cumplimiento de las actividades de coordinación de los programas derivados del convenio que para el efecto celebre el Municipio con las dependencias competentes, en tanto dure el mismo y estén vigentes las reglas de operación de sus programas, el Área Administrativa asume para dicho caso las siguientes funciones:

- I. Ejecutar el Programa de Desarrollo Rural previsto en el convenio celebrado entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales competentes y sus respectivos subprogramas;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los términos de las Reglas de Operación del Programa autorizado;

- III. Planear e integrar el “programa presupuesto” municipal para la operación del Programa en los términos establecidos en el convenio;
- IV. Establecer ventanillas y periodos de recepción de solicitudes;
- V. Solicitar a la SECAM, previa validación del Consejo Municipal, autorización de modificación al “programa presupuesto” o reprogramación, a más tardar, en las fechas que la Delegación de la SAGARPA lo establezca;
- VI. Emitir y entregar las cartas de autorización para los beneficiarios autorizados (en la modalidad del Programa que corresponda);
- VII. Notificar y entregar los apoyos a los beneficiarios que para el efecto autorice el Consejo Municipal, levantando las actas de entrega recepción con la participación de SECAM y la Delegación de la SAGARPA;
- VIII. Notificar por escrito y dentro de los plazos estipulados en las Reglas de Operación, posterior al cierre de ventanillas, a los solicitantes cuyas solicitudes no fueron aprobadas;
- IX. Emitir las cartas de finiquito de compromisos derivados de los apoyos otorgados, cuando las organizaciones económicas y grupos de productores hayan comprobado la correcta aplicación de los recursos;
- X. Promover la participación plural, incluyente y democrática de la sociedad rural del Municipio;
- XI. Entregar los resultados de los avances físico - financieros a las dependencias federales competentes: SAGARPA - SECAM, con los formatos que para el efecto le proporcione, así como los informes que expresamente le sean solicitados;
- XII. Alimentar el Sistema de Información que para su efecto ponga a disposición SAGARPA - SECAM;
- XIII. Resguardar y mantener en orden y perfecto estado la documentación comprobatoria del gasto por los períodos establecidos por la Ley (en la modalidad del programa que corresponda);

XIV. Brindar las facilidades necesarias a la SAGARPA y a la SECAM para llevar a cabo la supervisión de la correcta aplicación de los recursos del Programa y para el desarrollo de las evaluaciones correspondientes;

XV. Brindar las facilidades necesarias a los órganos de control estatal y federal para el desarrollo adecuado de las revisiones, auditorías y supervisiones correspondientes;

XVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los recursos del Programa de Desarrollo Rural se encuentren comprometidos, dentro de los plazos que le notifique la SECAM y la SAGARPA;

XVII. Aplicar los productos financieros generados en la ampliación de metas, previa validación de la SECAM; e

XVIII. Integrar el cierre y finiquito del programa conforme a los lineamientos establecidos por la SAGARPA.

Capítulo Segundo

Del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 16.- Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, por lo que, el Ayuntamiento dará formalidad al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y a la renovación de sus representaciones a lo largo de su vida institucional, mediante los acuerdos del Ayuntamiento que lo reconozcan como órgano de colaboración de la Administración Municipal.

Artículo 17.- Corresponde al Consejo Municipal, integrar, aprobar y, a su vez, someter a la aprobación del Ayuntamiento, su Reglamento Interior, de conformidad con las bases normativas que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo

momento que no contravenga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, como instancia consultiva, se regirá por la Ley y su reglamento interno, debiendo establecer coordinación con el Comité, en los términos y normas que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 19.- La organización del Consejo Municipal, las funciones del pleno y de sus propios órganos, estarán establecidas en su Reglamento Interior. La Comisión y la Dirección conocerán de los nombramientos y acreditación de los miembros del Consejo y los darán a conocer a las demás Áreas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 20.- Las funciones del Consejo Municipal son las siguientes:

- I. Promover y garantizar la participación de los habitantes del Municipio, comunidades, redes sociales, sectores organizados, asociaciones civiles, y otras formas de organización representativas; en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Programa, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de sus comunidades;
- II. Desahogar las consultas relacionadas con sus funciones en materia de desarrollo rural que efectúen servidores públicos de los órdenes de gobierno;
- III. Articular el sistema de planeación participativa municipal en el ámbito de la población y comunidades y organizaciones del medio rural;
- IV. Promover el crecimiento de la Producción en el Sector Agropecuario y al manejo eficiente de los recursos, participando con la Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal especializadas en la materia, en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable;

V. Organizar, coordinar y articular las solicitudes, demandas y propuestas derivadas de los mecanismos de la planeación participativa, y someterlas al análisis y dictamen de los órganos internos del Consejo Municipal y, en su caso a las resoluciones y acuerdos de su Asamblea para aprobarlos; darles prioridad o rango de atención y canalizarlos a las instancias que correspondan;

VI. Promover la investigación para el desarrollo rural sustentable, tendientes a acelerar el crecimiento del Sector Agropecuario;

VII. Seleccionar y aprobar proyectos; determinar los beneficiarios de los apoyos establecidos en los programas descentralizados de la Federación y el Estado, mediante los mecanismos de participación propios del Consejo Municipal y los que establezcan las normas de operación correspondientes;

VIII. Participar en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y los de Desarrollo Rural Sustentable a cargo del Gobierno Federal y Estatal;

IX. Articular y coordinar la participación subsectorial del medio rural y la participación de las instancias regionales, estatales y nacionales en la definición de medidas del desarrollo rural, de conformidad con el esquema territorial que establece la Ley y los convenios celebrados con las autoridades estatales y federales;

X. Determinar el objeto, duración, integración y bases mínimas de funcionamiento de las comisiones de trabajo que constituya;

XI. Promover entre los miembros del Consejo Municipal la generación, captación, integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable;

XII. Opinar y sugerir sobre los requisitos y criterios que deberán incluir los programas municipales rurales con componentes financieros, población objetivo, territorialidad, equidad y los demás que establezca SECAM Y SAGARPA;

XIII. Emitir propuestas para permitir la definición de los mecanismos por parte de las Comisiones para favorecer la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, con el fin de aprovechar tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada;

XIV. Participar en la promoción de un Programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua;

XV. Colaborar en la formulación de opiniones y propuestas sobre las Reglas de Operación de los programas a través de los cuales se otorguen apoyos o subsidios relacionados con el Plan;

XVI. Proponer al Poder Ejecutivo Estatal que emprenda, con la participación de productores afectados, demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de los productores nacionales en el ámbito internacional y cuando en derecho proceda, de acciones regulatorias que compensen prácticas desleales de comercio Estatal, Nacional e Internacional;

XVII. Participar, con la SECAM Y SAGARPA, en la integración, funcionamiento y difusión de los Sistemas previstos por la Ley, Reglas de Operación, Programas y demás normatividad aplicable;

XVIII. Colaborar con el Poder Ejecutivo Estatales y Federal en la determinación de los mecanismos para promover y fomentar el desarrollo del capital social en el medio rural;

XIX. Participar, con las Comisiones y el Poder Ejecutivo Estatal, en el establecimiento de indicadores y criterios para definir las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural;

XX. Participar, con las Comisiones, en la determinación de las zonas de reconversión productiva que se deberán atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite;

XXI. Colaborar en el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores;

XXII. Promover, con las Comisiones y los Comités Sistema-Producto correspondientes, la emisión de opiniones para la determinación anual o extraordinaria de las salvedades, adiciones y modalidades de los productos que se consideren básicos y estratégicos;

XXIII. Emitir propuestas a las Comisiones sobre la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la Ley y la normatividad aplicable;

XXIV. Proponer el establecimiento de las medidas de regulación y fomento conducentes a la designación de la carga de ganado adecuado a la capacidad de las tierras de pastoreo y al incremento de su condición, de acuerdo con la tecnología disponible y las recomendaciones técnicas respectivas;

XXV. Participar, en congruencia con los compromisos adquiridos por el Municipio, en la definición de los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización que afecten al ingreso de los productores, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción;

XXVI. Emitir propuestas sobre la elaboración del Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas correspondientes, considerando las recomendaciones realizadas por los Comités Sistema-Producto;

XXVII. Emitir los lineamientos que contienen criterios para acreditar a nuevos integrantes del Consejo Municipal;

XXVIII. Identificar y gestionar con los sectores correspondientes, a través de comisiones y grupos de enlace, las alternativas para el financiamiento rural;

XXIX. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema – producto, especie animal, cadena productiva o rama de producción;

XXX. Promover, articular y crear condiciones organizativas y de colaboración y acuerdos sociales, para la creación y fomento de la empresa social rural;

XXXI. Identificar, ponderar y determinar las medidas públicas para promover y asegurar el bienestar social rural;

XXXII. Validar acuerdos para organizar y promover medidas sociales y públicas que permitan la preservación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable de los mismos en las prácticas productivas y de interacción con los bienes y servicios ambientales del municipio;

XXXIII. Ayudar, en coordinación con las autoridades participantes en el Consejo Municipal, la promoción de la capacitación, la investigación y transferencia tecnológica en beneficio de las cadenas productivas del ámbito rural y su interacción con los bienes y servicios ambientales del entorno municipal;

XXXIV. Respalda a las autoridades municipales, a través de la formación de acuerdos en el pleno del Consejo Municipal, para que los habitantes del medio rural colaboren y aporten de manera regular la información requerida en los registros municipales de los Sistemas correspondientes para el Desarrollo Rural Sustentable;

XXXV. Proponer a las autoridades municipales los mecanismos de apoyo para generar la información, requerida para el control y evaluación de los programas y proyectos vinculados al trabajo de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal que intervengan al desarrollo rural sustentable;

XXXVI. Difundir entre los miembros del Consejo Municipal la información técnica de interés para sus procesos productivos y la de carácter institucional para la obtención de bienes y servicios de los programas de desarrollo social para la población rural;

XXXVII. Apoyar la defensoría e integridad jurídica de la población del medio rural, mediante la concertación de apoyos institucionales de las autoridades correspondientes; y

XXXVIII. Las demás que establezca su Reglamento Interior y las que se acuerden de manera conjunta con el Consejo Municipal.

Artículo 21.- El Consejo Municipal y el Comité dispondrán en sus respectivos reglamentos interiores, las medidas para acreditarse en reciprocidad la validez de los dictámenes técnicos y propuestas que sus respectivas asambleas aprueben.

Artículo 22.- La Área Administrativa establecerá los vínculos y acuerdos internos con las dependencias y entidades de la Administración Municipal que tengan programas o provean bienes y servicios a las comunidades y habitantes del medio rural, para los efectos de programar las acciones que sean producto del acuerdo de la Comisión en el Cabildo y el Consejo Municipal.

Artículo 23.- Tanto el Consejo Municipal, como el Comité, darán trámite a los asuntos que procedan de uno y otro en sus respectivos grupos de trabajo y asambleas, para lograr el análisis conjunto de los temas planteados y, en su caso, formar los acuerdos conjuntos que procedan.

Artículo 24.- El Ayuntamiento a través de sus autoridades competentes establecerán como obligatoria la coordinación del Consejo Municipal y el Comité en los siguientes supuestos:

- I. La realización de los trabajos sectoriales del medio rural para establecer los contenidos y programas sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La programación de beneficiarios de programas de desarrollo social y demás coordinados por el Comité, cuando éstos tengan como beneficiaria la población del medio rural o sean destinados a los procesos y actividades del mismo medio;
- III. La promoción de programas coordinados con el Estado y la Federación que tengan como beneficiaria a toda la población municipal, para efecto de asegurar la equidad y participación de los grupos de la población rural del Municipio;
- IV. Los programas de obra pública ejecutada con recursos descentralizados o derivados de transferencias del presupuesto de otros gobiernos, cuya localización se encuentre en los ámbitos interurbanos y rurales del Municipio;
- V. Los programas de obra pública con recursos propios del Ayuntamiento;
- VI. Los programas de obra pública destinada a infraestructura social y rehabilitación de estructura de apoyo a las actividades productivas del medio rural; y
- VII. Los demás asuntos que por acuerdo de Cabildo requieran de la coordinación de ambas instancias.

Artículo 25.- Los proyectos generados en grupos de base y organizaciones de los sistemas- producto, tienen prioridad en su análisis y dictamen de viabilidad técnica, productiva, presupuestaria y de otra naturaleza. En este caso se procurará que sean canalizados, en primera instancia, a los programas descentralizados y, como alternativas complementarias, a otros programas del orden municipal.

Artículo 26.- Las propuestas de mejoramiento de bienes y servicios municipales que planteen las comunidades y grupos de base, se turnarán a su revisión y búsqueda de soluciones al Ayuntamiento mediante el Presidente Municipal y la Comisión de Cabildo que corresponda, especialmente la de Desarrollo Rural.

Artículo 27.- Cada una de las solicitudes que se planteen en el seno del Consejo Municipal o del Comité deberá ser respaldada con la estimación y explicación consistente de los beneficios colectivos que se puede obtener. En este sentido, las solicitudes a título personal se canalizarán a las instancias correspondientes y su gestión será responsabilidad del beneficiario.

Artículo 28.- Tanto el Comité como el Consejo Municipal están obligados a realizar análisis de supuestos en los que una comunidad o grupo puedan ser beneficiarios, en términos colectivos y a título individual de sus habitantes, de los programas descentralizados del estado y la federación, bajo el concepto de combinación de apoyos concurrentes en proyectos integrales que eviten la pulverización de recursos en esfuerzos meramente individuales.

Artículo 29.- Los asuntos que susciten controversia sobre las competencias del Consejo Municipal y del Comité serán aclarados y resueltos por el Ayuntamiento, quien delimitará los ámbitos de actuación que correspondan a cada una de las instancias y dispondrá lo necesario para que la controversia no genere efectos negativos para la buena marcha de los asuntos involucrados.

Capítulo Tercero

De los Comités Sistemas-Producto

Artículo 30.- Las Comisiones, con la participación del Consejo Municipal, promoverá la constitución, integración y fortalecimiento de los comités de sistemas-producto, con el objeto de alcanzar, de manera eficiente, un desarrollo rural sustentable.

Para tal efecto, el Ayuntamiento podrá convocar y reunir a los agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, para brindarles asesoría, orientación y apoyo, a fin de que se organicen y constituyan en comités de sistemas producto, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y, en su caso, los acuerdos de las Comisiones.

Artículo 31.- Las Comisiones, con la participación del Consejo Municipal, promoverá la creación de comités regionales de sistema-producto, que tendrán por objeto planear, mejorar la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, atendiendo a lo que establece la Ley.

Artículo 32.- Los comités de los sistemas-producto se instalarán mediante acuerdo que celebre el Ayuntamiento y los representantes de las instituciones y organizaciones que establece la Ley, para lo cual se deberá levantar el acta correspondiente.

En la instalación de los comités de los sistemas-producto, los participantes acordarán su reglamento interno. El Ayuntamiento procurará que los reglamentos internos de los comités sistemas-producto sean uniformes.

Artículo 33.- Las Comisión, con la participación del Consejo Municipal y los comités de los sistemas-producto correspondientes, dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año, determinará las salvedades, adiciones y modalidades a los

productos básicos y estratégicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley.

Para la determinación de dichas salvedades, adiciones y modalidades, las Comisiones, recibirá y evaluará las propuestas de los comités de los sistemas-producto correspondientes, dentro de los treinta días anteriores a la conclusión del año calendario.

Artículo 34.- Las Comisiones, en casos excepcionales, con la participación del Consejo Municipal y a propuesta de los comités de los sistemas-producto correspondientes, determinarán de manera extraordinaria y temporal, aquellos productos que considere básicos y estratégicos, siempre y cuando tengan por objeto garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 35.- Los comités de sistemas-producto adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de las cadenas productivas y de post-cosecha, atendiendo para ello a las características de cada producto.

El Ayuntamiento procurará que las medidas que adopten los comités de los sistemas-producto regionales atiendan las bases y principios generales que establezca el Comité Nacional de Sistema-Producto de que se trate.

Capítulo Cuarto

Disposiciones Comunes a los Sistemas y Servicios Especializados

Artículo 36.- Las Comisiones, con la participación del Consejo Municipal, determinarán los Lineamientos Generales de Operación de los sistemas y servicios previstos en la Ley, que tendrán como objeto regular su organización, integración y funcionamiento.

Artículo 37.- Las Comisiones determinarán la integración y operación de los Sistemas previstos en la Ley, a través de la concertación y colaboración de los agentes de la sociedad rural, aprovechando las estructuras administrativas y las capacidades institucionales de las Áreas de la Administrativas Pública.

Artículo 38.- Las acciones y programas que ejecuten los sistemas y servicios especializados, que se instrumenten con motivo de la aplicación de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las Áreas de la Administración Pública que participen en dichas actividades.

Artículo 39.- El Área Administrativa a cuyo cargo se encuentre conferida la correspondiente coordinación de los sistemas y servicios especializados, informará trimestralmente a la Consejo Municipal sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los acuerdos que haya adoptado las Comisiones.

Artículo 40.- Las Comisiones evaluará y dará seguimiento a las actividades llevadas a cabo por los sistemas y servicios especializados, a fin de constatar el cumplimiento de los objetivos enunciados en la Ley y en el presente Reglamento, así como en los programas orientados al desarrollo rural sustentable y, en su caso, propondrá las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias para su consecución.

Título Cuarto

De la Formulación de Programas Municipales de Desarrollo Rural

Capítulo Primero

De la Integración del Programa Municipal de Desarrollo Rural

Artículo 41.- La planeación del desarrollo municipal y la que corresponda al medio rural, se estructurarán en un sistema de carácter democrático y participativo que garantiza los derechos económicos y sociales de los habitantes del Municipio, así

como la equidad de género y el respecto a los derechos de las comunidades y minorías.

Artículo 42.- El proceso de planeación participativa comprende el desarrollo de las prácticas permanentes de reconocimiento de la problemática del medio, la formulación de diagnósticos, la discusión e identificación de soluciones y la integración de propuestas en forma de proyectos y acciones programáticas, a cargo de los grupos de base y organizaciones de la comunidad, para la adecuada orientación de la actividad pública municipal, en congruencia con las áreas de oportunidad que se identifiquen en forma conjunta con la ciudadanía.

Artículo 43.- La elaboración del Programa está a cargo de las siguientes instancias con las funciones que se señalan a continuación:

I. Las Áreas de la Administración Pública Municipal, como unidad de mando de la Administración Municipal, es responsable directo de la programación y presupuestación de su actividad del Ayuntamiento; es también autoridad ejecutiva de las políticas y programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo. La función de las Áreas de la Administración Pública Municipal, es decidir y aprobar el proyecto de Programa que deberá someterse al Cabildo para su aprobación definitiva;

II. Las Comisiones ejercen funciones de análisis y dictamen de la propuesta de Programa que presente las Áreas de la Administración Pública Municipal al Cabildo, para los efectos de su aprobación en el Pleno. Las Comisiones podrán sugerir adecuaciones al Programa, en los rubros sobre los cuales tenga atribuciones;

III. El Área Administrativa, como instancia técnica que formula e integra el documento final del Programa, previa validación de sus objetivos, metas, estrategias, proyectos, actividades, calendarización y presupuestos, con el Presidente Municipal y las Comisiones. El Área Administrativa asumirá como propuestas que deberán integrarse en el Programa aquellas que correspondan a los acuerdos, de proyectos y

acciones aprobados por el Consejo Municipal y que sean ratificados por el Cabildo en lo que corresponda a sus atribuciones programáticas y presupuestarias;

IV. El Consejo Municipal funge como órgano articulador y de consulta que promueve el trabajo de los grupos de base, para que se elaboren las propuestas correspondientes, mismas que el propio Consejo Municipal depurará y expondrá a su asamblea para que sean aprobadas o denegadas con las respectivas observaciones aplicables en ambos supuestos. Las propuestas aprobadas en forma de proyectos o acciones programáticas serán materia prima o insumo para el Programa. El Consejo Municipal dispondrá los acuerdos pertinentes para que se integren en el Programa por parte del Área Administrativa; y

V. Los Grupos de base que aplicarán en sus respectivos núcleos las prácticas de la planeación participativa y elaborarán sus respectivas propuestas en forma de proyectos y acciones programáticas para ser sometidas a revisión y validación en el Consejo Municipal.

Artículo 44.- El Comité procurará diseñar el modelo de Programa Municipal de Desarrollo Rural que sea escalable, es decir, con apertura programática hacia proyectos que puedan ejercerse combinando los recursos de otros programas y proyectos, tanto con recursos de origen federal y estatal, como con recursos municipales y de la propia sociedad.

Artículo 45.- Los secretarios del Comité y el Consejo Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, se capacitarán para difundir y operar las normas de programación y presupuestación de propuestas y proyectos, aplicables a los trabajos de sus respectivas instancias, para los efectos de lograr un sistema estandarizado, compatible con la estructura programática de la Administración Municipal.

Artículo 46.- Tanto en el Comité como en el Consejo Municipal, se procurará establecer una Comisión Técnica de planeación y programación, que sea

responsable de formular los estudios y análisis conjuntos o coordinados de ambos órganos y respaldar sus resultados en las asambleas correspondientes.

Artículo 47.- Los secretarios del Comité y el Consejo Municipal promoverán que, en cada órgano, se diseñen proyectos integrales, con cabida de apoyos mixtos, aún y cuando la traslación de recursos de cada línea del proyecto se ejecute con reglas de operación diferenciadas, para lo cual habrán de considerar que el beneficiario en ocasiones es el mismo para diferentes ofertas de apoyos.

Capítulo Segundo

De los Programas Derivados de Convenios Intergubernamentales

Artículo 48.- El Ayuntamiento, a través de las Áreas de la Administración Pública Municipal, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado y la Federación, en los términos de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte de los medios de promoción del desarrollo rural.

Artículo 49.- La operación de los convenios y programas vinculados a los mismos se realizará con base en las reglas de operación que establezcan las autoridades que aporten los recursos y apoyos a proveer a la comunidad dentro de los programas de referencia.

Artículo 50.- La participación del Consejo Municipal en la operación de los programas que deriven de convenios intergubernamentales será la que determinen las mismas reglas de operación señaladas en el artículo anterior y, en el caso de programas alineados a la Ley, constituirá el espacio de concertación, evaluación y decisión sobre la selección de beneficiarios y aprobación de los proyectos que deban recibir los apoyos correspondientes.

Artículo 51.- El Área Administrativa dispondrá las medidas necesarias para integrar y registrar en los sistemas correspondientes la información y datos de los proyectos propuestos, los que hayan sido aprobados y aquellos que estén en proceso de ejecución, así como los que hubieren concluido con base en las Reglas de Operación.

Artículo 52.- El Área Administrativa es responsable de coordinar las acciones administrativas del programa, la gestión de los recursos, la entrega de los apoyos aprobados y el seguimiento y evaluación de los avances y resultados de su operación y aplicación, bajo las reglas de operación aplicables.

Artículo 53.- El Área Administrativa dará las facilidades necesarias y proveerá de la información requerida para los trabajos de los órganos de control interno y externo de la Administración Municipal identificados en el convenio de referencia para la ejecución de los procedimientos de seguimiento, fiscalización, control y evaluación que sean aplicables.

Título Quinto

De la Gestión del Desarrollo Rural Sustentable

Capítulo Primero

De la Organización de Agentes del Desarrollo Rural

Artículo 54.- Para la mejor gestión de las acciones del Gobierno Municipal para el desarrollo rural sustentable y las que lleve a cabo en coordinación con otras autoridades, el Ayuntamiento, a través de las Comisiones, el Consejo Municipal, las Áreas de la Administración Pública Municipal y el Área Administrativa promoverán la organización e integración de organizaciones y grupos de base para lograr constituir y potenciar las capacidades sociales y económicas de las comunidades.

Artículo 55.- La promoción de la organización de los agentes del desarrollo rural que corresponde a las autoridades municipales se orientará principalmente a los siguientes aspectos:

I. Participación de las organizaciones formales y grupos informales en el Consejo Municipal;

II. Promoción y formación de grupos de base para articular los mecanismos de planeación participativa del Consejo Municipal;

III. Orientación para la formalización de grupos y su transformación en organizaciones del sector;

IV. Reactivar organizaciones con potencial de desarrollo que requieran incentivos de reconsideración y renovación de compromisos;

V. Formulación de estudios comparativos acerca de los tipos de organización, ventajas y restricciones que ofrecen en comparación con las capacidades de los agentes del desarrollo rural;

VI. Apoyar la organización de la empresa productiva de carácter social, especialmente en aquellas actividades que requieran eslabonarse con procesos de distribución y comercialización;

VII. Promover la organización que generen economía en cadenas productivas locales al interior del Municipio, así como regionales en mercados vecinos;

VIII. Alentar la organización para la regularización de la tenencia de la tierra de asentamientos humanos de origen ejidal;

IX. Apoyar a las asociaciones de alcance municipal y formación de membresías de adhesión a sistemas - producto;

- X. Fomentar la organización de células de producción a nivel familiar y de grupos de género;
- XI. Impulsar organizaciones productivas de comunidades;
- XII. Ofrecer orientación jurídica y apoyos a la gestoría para constituir las organizaciones en términos formales; y
- XIII. Las demás áreas de oportunidad para consolidar la organización de los agentes del medio rural.

Capítulo Segundo

De la Provisión de Bienes y Servicios Municipales para el Ámbito Rural

Artículo 56.- En los diferentes programas de la Administración Municipal se destinarán diferentes líneas de provisiones, bienes y servicios para las comunidades y habitantes del medio rural, dentro de los límites de sus competencias y capacidades presupuestales.

Artículo 57.- El Área Administrativa actuará como ventanilla única para la recepción de los diversos asuntos de las comunidades y de la población rural, de tal manera que, una vez registradas las solicitudes, se les dé la atención o la canalización que corresponda.

Artículo 58.- Los servicios de la Administración Municipal tendrán que articularse bajo principios de equidad y concatenación de necesidades de las comunidades con mayores requerimientos de apoyo. Las autoridades municipales establecerán los convenios necesarios con otras instancias del Estado y la Federación para complementar los alcances y calidad de los servicios que provee.

Artículo 59- De conformidad con los avances en la consolidación de las capacidades técnicas, administrativas y presupuestales del Área Administrativa, se integrará y actualizará un Catálogo Municipal de Servicios para las Comunidades y Habitantes del Medio Rural.

Artículo 60.- Los servicios que se proveen a la población del medio rural estarán configurados en las siguientes líneas de provisión:

- I. Bienes materiales derivados de servicios públicos;
- II. Provisiones públicas;
- III. Regulaciones municipales sobre actividades de los particulares en el medio rural;
- IV. Promotoría de apoyos de programas destinados al medio rural;
- V. Intervenciones públicas por parte de autoridades municipales;
- VI. Servicios asistenciales y de contingencias de apoyo a la seguridad civil en el ámbito rural
- VII. En coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, composición amigable de conflictos comunitarios en el medio rural dentro de las competencias atribuidas al Ayuntamiento;
- VIII. En coordinación con el Área Administrativa de Servicios Públicos, organización y realización de campañas de aseo y limpia en el ámbito rural;
- IX. Programas de auto construcción y mejoramiento de vivienda en el medio rural;
- X. Promoción de cursos de capacitación; y

XI. Otras de interés para el Ayuntamiento.

Capítulo Tercero

De la Gestión Municipal para Respaldo la Organización y Productividad

Artículo 61.- El Ayuntamiento y la Administración Municipal contribuirán al logro del mejoramiento de las organizaciones del medio rural y de la participación en los procesos de desarrollo de conformidad con los siguientes medios:

I. Organización de reuniones de información, orientación y asistencia técnica dirigida a los agentes del desarrollo rural y sus organizaciones, con el respaldo de autoridades del Estado y la Federación y la concurrencia de prestadores de servicios profesionales e instituciones de capacitación vinculadas a los subsectores del medio rural;

II. Respaldo las capacidades directivas de los representantes de las organizaciones y asociaciones del medio rural, así como sus conocimientos acerca de las normas de regulación y gestión aplicables a sus respectivas organizaciones;

III. Auspiciar con los sistemas municipales que especifiquen el desarrollo integral de las familias y otras Áreas de la Administración Pública Municipal vinculadas al desarrollo comunitario, la organización de grupos de base para que se constituyan en núcleos y organizaciones de la empresa social;

IV. Respaldo de funcionarios municipales en procesos de gestión y negociación con otras autoridades que provean programas y apoyos en el sector, así como aportación de elementos técnicos y jurídicos por parte de los equipos técnicos del municipio;

V. Incorporación de las organizaciones y asociaciones del medio rural en los grupos de trabajo y representaciones del Consejo Municipal;

- VI. Establecimiento de medidas de concertación social en los centros de población para alentar el consumo de productos del sector agropecuario del Municipio y formación de cadenas de comercialización con mercados vecinos;
- VII. Proveer información de apoyos gubernamentales para la producción en el campo y orientación sobre los requisitos de cada uno de ellos, así como asistencia para la integración de las solicitudes y trámites que correspondan;
- VIII. Orientación sobre la mejor utilización de apoyos dirigida a la población beneficiaria de programas de desarrollo social;
- IX. Capacitación sobre prácticas de desarrollo comunitario, en coordinación con las autoridades de los sistemas nacional y estatal de desarrollo social y de asistencia social; y
- X. Las demás que estén al alcance de los medios disponibles en las dependencias y entidades de la Administración Municipal.

Título Sexto

De los Derechos y Responsabilidades de la Población del Ámbito Rural

Capítulo Primero

De los Derechos de la Población a la Planeación participativa

Artículo 62.- El Plan Municipal de Desarrollo será diseñado a partir de los principios establecidos en la Ley de Planeación del Estado, definiendo de manera específica los mecanismos de inclusión de programas y proyectos derivados del sistema de planeación participativa, para lo cual señalará periodos de programación de proyectos y propuestas del Comité y Consejo Municipal con sus respectivas organizaciones y grupos de base, que serán coincidentes con los periodos de la

programación operativa anual, en los términos, condiciones, políticas, estrategias y líneas de acción que defina el mismo Plan.

Artículo 63.- La población del medio rural tiene derecho a la participación y representación de sus organizaciones y grupos de base en los diferentes órganos de colaboración, para lo cual bastará que solicite su registro e inclusión, previa acreditación de su identidad y legítima representación.

Artículo 64.- Se reconoce al Consejo Municipal como la instancia consultiva, acreditada por el Ayuntamiento, para la articulación de los diferentes sectores en la integración de propuestas de proyectos y medidas programáticas que deben considerarse por parte de las autoridades municipales y demás, con las que mantenga coordinación el Municipio, para formar parte del Programa y demás acciones del Ayuntamiento y la Administración Municipal en materia de desarrollo rural.

Artículo 65.- Se declara como derecho de la población del medio rural la promoción de iniciativas de propuestas y proyectos para la modificación y adecuación del Plan Municipal de Desarrollo Rural bajo los siguientes principios:

- I. Que la propuesta sea acreditada por el nombre y datos del sustentante o la acreditación como representante de la organización o grupo de base que la promueva;
- II. Que la propuesta tenga su desarrollo en forma coherente, sustentada y razonada, con los mayores elementos de información y referencia que enfatizen las causas de la propuesta, sus alcances y los supuestos que la respaldan, así como los beneficios o situaciones que pretenda obtener o corregir, según sea el caso;
- III. Que sea sometida a su validación del Consejo Municipal; y

IV. Que ofrezca los compromisos que asume el sustentante o los que tendrían que establecerse para la parte promovente o los beneficiarios de la modificación, en caso de ser aprobada.

Artículo 66.- El Gobierno Municipal y las Comisiones serán los responsables de asegurar el cumplimiento de la oferta programática que se haya sometido a consenso en el Consejo Municipal y que haya sido incluida en el Plan, para lo cual desplegarán sus capacidades y competencias a efecto de garantizar lo conducente a la población del medio rural.

Artículo 67.- Las peticiones que se promuevan por parte de la comunidad del medio rural, ante cualquier autoridad municipal, debe ser atendida a través de su solución o mediante respuesta razonada en tiempo y forma personalizada, explicando las razones o limitaciones por las que no puede ser resuelta en los términos que presenta el solicitante.

Artículo 68.- Las comunidades y población del medio rural tiene derecho a la denuncia y presunción de faltas cometidas por parte de las autoridades municipales, en contrasentido o inobservancia de los principios de equidad e igualdad en los beneficios de los servicios que se promuevan en las distintas comunidades del medio rural.

Artículo 69.- Las comunidades tendrán las garantías que las constituciones Federal y del Estado establezcan en su favor, tratándose de bienes y servicios gubernamentales que promuevan su desarrollo.

Capítulo Segundo

De las Responsabilidades de la Población del Medio Rural

Artículo 70.- Las comunidades y la población del medio rural se sujetarán al cumplimiento de la ejecución, aplicación y /o disfrute de las provisiones, recursos, bienes y servicios que les hayan sido otorgados, o de los cuales participen como

usuarios o beneficiarios, en los términos que determinen las reglas de operación y demás ordenamientos rectores para cada bien o servicio obtenido.

Artículo 71.- Las comunidades y organizaciones beneficiarias de los programas de desarrollo rural, a través de sus representantes, y a título individual cuando se trate de miembros de la comunidad rural, celebrarán convenio de responsabilidad con las autoridades del Consejo Municipal o con el Área Administrativa, según corresponda.

Artículo 72.- En los convenios señalados en el artículo anterior quedarán asentados los compromisos que adquieren como beneficiarios o participantes de los programas. En los mismos convenios se asentará una cláusula que asegure en términos de responsabilidad civil y la correcta aplicación de recursos. Cuando los apoyos sean otorgados en forma de dinero, se añadirá también el compromiso de reportar, en tiempo y forma, los destinos y aplicación de los recursos con los efectos jurídicos que resulten por la omisión de la aplicación o desvío hacia fines distintos a los que se hayan autorizado.

Artículo 73.- Cualquier miembro de las comunidades tiene el deber de denunciar ante las Comisiones, el Consejo Municipal, la Contraloría Municipal o ante los órganos de control interno de la Administración Municipal, los desvíos o manejo inadecuado de los apoyos y recursos procedentes de programas de apoyo de los cuales sean beneficiarios los habitantes del medio rural, para que se proceda a la aplicación de las medidas correctivas que correspondan al caso.

Artículo 74.- Los agentes del desarrollo rural y, en general la población de las comunidades, tendrán el compromiso y, en su caso, la obligación de registrarse en los padrones y censos municipales que se organicen para la provisión de bienes y servicios y para la promoción del desarrollo, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 75.- En el Bando se establecerán los deberes y obligaciones cívicas y ciudadanos para la preservación y procuración de la seguridad, paz y tranquilidad públicas en el medio rural.

Artículo 76.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas necesarias para dar seguimiento a la traslación de derechos de usufructo de los solares de áreas y cascos urbanos de los ejidos, dando parte de los mismos a las autoridades agrarias correspondientes. La población del medio rural contribuirá a proveer dicha información.

Título Sexto

De las Medidas de Apremio

Capítulo Único

De la Aplicación de Apremios al Incumplimiento a las Reglas de Operación de Los Programas de Desarrollo Rural

Artículo 77.- El incumplimiento de la aplicación de recursos o apoyos recibidos por parte de los beneficiarios de los programas de desarrollo rural, en los destinos y actividades consignados en los oficios de entrega - recepción de los mismos, será sancionado en términos de las reglas de operación de cada programa; sin embargo, dicho incumplimiento será registrado en un expediente creado para tal efecto y será valorado en términos de su gravedad, para ser considerado como antecedente de las futuras solicitudes de la persona u organización que haya incurrido en el incumplimiento.

Artículo 78.- Cuando se desvíen recursos en dinero o bienes con valor comercial destinados a la realización de obras o la ejecución de las actividades respaldadas por los programas de desarrollo rural, se levantará la denuncia civil o penal que corresponda, misma que deberá ser reportada ante el Gobierno Municipal y documentada por los afectados directos de tal hecho. El Gobierno Municipal será responsable de iniciar la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 79.- El incumplimiento grave o reiterado de las reglas de ejecución de los proyectos o de la aplicación de los apoyos será motivo del retiro o suspensión de los mismos en los términos y con los efectos que establezcan las reglas de operación del programa correspondiente.

Artículo 72.- La pérdida de los derechos de membrecía en el Consejo Municipal o la suspensión de la prerrogativa de representación y voto, será determinada en sus causas y efectos en el Reglamento Interior de dicho órgano.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Segundo. El Presidente Municipal dispondrá se publique, vigile y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Tercero. El Consejo Municipal a partir de su conformación, deberá crear, su Reglamento Interno dentro de los 60 días hábiles que sigan a la entrada en vigor de este ordenamiento y su estructura deberá contener como mínimo las disposiciones que establece el Artículo 147, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Cuarto. La constitución de los comités Sistema-Producto, tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento, en la Gaceta Municipal.

Quinto. La constitución de los sistemas y servicios previstos en la Ley y en este Reglamento, tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento, en la Gaceta Municipal.

Reglamento para el Desarrollo Rural Sustentable del
Municipio del Villaflores, Chiapas.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; celebrado en sesión ordinaria, acta número 79/2018 a los 24 días del mes de abril del año 2018.

Lic. Luis Fernando Pereyra López
Presidente Municipal

C.P. Xochitl Patricia Castañón Burguete
Síndico Municipal

Ing. Arturo León Escobar
Primer regidor propietario

C. Rosario Castillejos Constantino
Segundo regidor propietario

Profr. Ismael Noriega González
Tercer regidor propietario

C. Martha Ruth Grajales Moreno
Cuarto regidor propietario

C. Manuel Antonio López Jiménez
Quinto regidor propietario

C. Selene Villatoro Domínguez
Sexto regidor propietario

C. Gregorio Sánchez Herrera
Séptimo regidor propietario

Lic. Norma Del Carmen Neria Abrego
Octavo regidor propietario

C. Profra. Maria Elena Fernández Zebadua
Regidor plurinominal

C. Lic. Claudia Gomez Guillen
Regidor plurinominal

C. Lic. Paola Guadalupe Díaz Cruz
Regidor plurinominal

C. Lic. Erika Yariholy Hernández Salazar
Regidor plurinominal

C. Ing. José Ángel Torres Aguilar
Regidor plurinominal

C. Lic. Ana Karen Morales Molina
Regidor plurinominal

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario municipal

De conformidad con lo señalado por los artículos 45 fracción II, 57 fracción VI y 213 de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y para la debida observancia, promulgo el presente reglamento, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.

C Lic. Luis Fernando Pereyra López
Presidente Municipal Constitucional

El C Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 80 fracciones V y X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de cincuenta y un fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Villaflores, Chiapas, a los 24 días del mes de abril del año 2018.

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario Municipal